**N° 11**

Comité de Corte Plena para conocer de los recursos de Hábeas Corpus durante el periodo de vacaciones. Sesión celebrada a las nueve de la mañana del seis de febrero de mil novecientos treinta, con asistencia de los señores Magistrados Vargas Pacheco, Presidente; Fernández Bolandi y Fernández Rodríguez.

**Artículo único**

Enrique Somarriba Tijerino interpone recurso de Hábeas Corpus fundado en que, sin motivo alguno, se le obliga a presentarse diariamente en la Oficina de Investigación. Pedido el informe de ley, el Secretario de la Oficina de Detectives manifestó que el señor Somarriba estaba sometido a investigaciones, para lo cual había tenido que comparecer por dos veces en aquella oficina, pero que se encontraba en completa libertad. Como el informe no fuera concluyente, la Secretaría pidió que fuera ampliado a efecto de que se expresara en forma concreta si se había impuesto o no al recurrente la obligación de presentarse todos los días, y, en caso afirmativo, que se indicara el motivo de esa obligación, a lo cual contestó el funcionario dicho, mediante telegrama fechado el cuatro del mes en curso, que para la práctica de las investigaciones a que Enrique Somarriba Tijerino estaba sometido, se le ordenó el día anterior que se presentara en la oficina, lo que en efecto hizo a las nueve horas; pero que, cumplida esa formalidad, quedó siempre en la más completa libertad. Previo el estudio del caso se resolvió: declarar sin lugar el recurso porque la mayoría del Tribunal deduce de los términos del informe y su ampliación, que el recurrente goza de libertad completa y que, por lo tanto, no está sometido a la obligación de presentarse diariamente en la Oficina de Investigación.

El Magistrado Fernández Bolandi emite su voto favorable al recurso así:

Se queja el recurrente de que se le obligó a presentarse diariamente al despacho del Director de Detectives a las nueve de la mañana; el informe lo pidió el Secretario de esta Corte haciéndole notar a dicho Director el motivo exacto del recurso (telegrama del tres de este mes); como contestación se recibió la nota Nº 33 firmada por el Secretario de la Oficina de Detectives en que se dice que el quejoso está sometido a investigaciones de aquella oficina, para lo cual ha tenido que comparecer dos veces, pero que se encuentra en completa libertad. Como ese informe no pareció satisfactorio, se le pidió ampliación al Director para que dijera **concretamente si al señor Somarriba se le había impuesto la obligación de presentarse diariamente** en aquella Dirección, y en caso afirmativo, la razón de esa obligación. La respuesta que se obtuvo fue que a ese señor, para la práctica de ciertas investigaciones, se le ordenó que se presentara ayer (tres) y lo hizo a las nueve horas, y hecha esta formalidad.

Relacionada esta contestación con el anterior informe del Secretario de la expresada Dirección, se comprende que no se ha dado el informe categórico que se ha pedido referente a la obligación de comparecencia diaria a que se dice está sometido Somarriba. Y como careciendo de ese informe no se puede apreciar si está o no en completa libertad el recurrente, pues no goza de esta quien está sometido a esa restricción, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley respectiva, declaro procedente el recurso y que, en consecuencia, debe cesar la obligación de comparecencia diaria impuesta al señor Somarriba.